

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABÓN SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LA C. MARÍA ALMENDRA SILVEYRA LLANDERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABÓN SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 (setenta), zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que es necesaria la Renovación del Contrato de Prestación de Servicios de soporte del Sistema de Nóminas (Eslabón Nóminas) y Generación de CFDI del Sistema de Nómina denominado como "Eslabón" (Eslabón Nóminas) y Generación del GFDI, para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dado que dicho sistema es con el que actualmente cuenta el Municipio y que resulta indispensable para la organización e implementación de la nómina del Gobierno Municipal.
- H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que derivado de las Convocatorias 135 y 148, respectivamente, no se presentaron el mínimo de propuestas señaladas en el artículo 72 fracción VI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que dentro del procedimiento de contratación citado en la declaración anterior, se emitió Dictamen de Adjudicación Directa con fecha 13 (trece) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), mediante el cual se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- J. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, al prestador de servicios que legal, técnica y

- E. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
- F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- G. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en calle Boulevard Puerta de Hierro número 5153 interior 231, colonia Puerta de Hierro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél a cambio de una contraprestación, el servicio de consultoría administrativa, procesos, técnicas y en tecnologías de la información consistentes en la renovación del servicio de soporte, mantenimiento, actualización de los módulos "Nómina y Organización" y "Administración de Recibos CFDI" del Sistema de Nómina denominado como "Eslabón", sistema que tiene como fin el de realizar el cálculo necesario para la nómina del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el cual incluye los cálculos de prestaciones y deducciones requeridas por la Ley y la interacción con otros sistemas como el SUA del IMSS y CALIPSO (Sistema de Compras del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga) y/o el que los sustituya, el cual será prestado en los términos que más adelante se establecen. El servicio de soporte incluirá el servicio que "EL MUNICIPIO" requiere para el aseguramiento de la correcta operación del software. Se entenderá por Actualización

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.

- K. Que de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato la Lic. Wendy Martínez Martínez, Directora General de Administración, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

- A. Que es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la copia simple de la escritura pública número 22,732 (veintidós mil setecientos treinta y dos), de fecha 06 (seis) de Noviembre del 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Lic. José Ramiro Silva de la Madrid, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que su Apoderada General para Actos de Administración la C. María Almendra Silveyra Llanderal, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo, según consta en la escritura pública citada en el punto inmediato anterior.
- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **DES141106KG3**.
- D. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni su Representada, ni sus Colaboradores, se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 (primero) de abril del año 2020 (dos mil veinte) hasta el día 30 (treinta) de junio del año 2020 (dos mil veinte).

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, lo anterior, de conformidad con el Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 13 (trece) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), y dado que dentro de las Convocatorias 135 y 148, respectivamente, no se presentaron el mínimo de propuestas señaladas en el artículo 72 fracción VI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Administración, quien deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento que los servicios objeto de este acuerdo de voluntades se ejecuten a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** conforme a lo convenido en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que entre otras, **"EL PROVEEDOR"** tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, salvo los de cobro, pues en el caso de contravenir lo aquí dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA de este contrato.
- C. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Entregar a **"EL MUNICIPIO"** por medio de la instancia correspondiente el producto final a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.
- E. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- F. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios de forma negligente, dolosa o por impericia.

del software, el derecho que tendrá **"EL MUNICIPIO"** de recibir las liberaciones de nuevas versiones del software que sean originadas.

Para efectos de interpretación de lo señalado en la presente cláusula **"LAS PARTES"** conceptualizan los servicios inmersos en el objeto del presente contrato entendiendo por:

SOFTWARE: Es un programa de computación, es decir, la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica, el SOFTWARE del cual se hace referencia en la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, la cual forma parte integral del expediente del presente contrato.

SOPORTE: Es el servicio que prestará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL MUNICIPIO"**, mediante el cual resolverá las dudas en el uso del SOFTWARE, corregirá las fallas en el funcionamiento del mismo y le dará el derecho a **"EL MUNICIPIO"** de recibir las actualizaciones del SOFTWARE liberadas por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

En virtud de que el programa computacional es de patente, el desarrollador únicamente otorga la licencia de uso por el tiempo que establece en este contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES, acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, una contraprestación económica por la cantidad de hasta **\$124,738.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** con la cantidad que corresponda por concepto del Impuesto al Valor Agregado incluido.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será la cantidad pagada del costo absoluto y único de lo aquí contratado.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

"EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada en la cláusula inmediata anterior. Dichos pagos se realizarán por transferencia bancaria, a mes calendario de servicios ejecutados, hasta 30 (treinta) días naturales posteriores de haberse presentado la factura, en las oficinas de la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento del servicio materia del presente contrato, dará lugar a una pena convencional del 1 % (uno por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, por día de atraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato o bien, cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa y cubriendo a "EL PROVEEDOR" el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y posteriormente autorizado por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de los servicios, inmediatamente después que se

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (Veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO", salvo aquellos que se deriven del cobro de las cantidades consignadas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para prestar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" defenderá a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto o servicio que aquel preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o

secretos industriales y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y;
- C. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así mismo, se deberá señalar las penas en las que haya incurrido "EL PROVEEDOR".

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia la ejecución de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por "EL MUNICIPIO".
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.
- K. Porque el objeto social de **"EL PROVEEDOR"** no permita la prestación de servicios en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de **"LAS PARTES"** la devolverá a la otra o la

destruirá si así se solicitara. Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y en el Código Civil para el Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DESARROLLOS ESLABON SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala intención, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad, en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 19 (diecinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

"EL PROVEEDOR"

C. MARÍA ALMENDRA SILVEYRA LLANDERAL
Apoderada General para Actos de Administración de
DESARROLLOS ESLABÓN SYSTEMS, S.A.P.I. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firmas de Conformidad.

LIC. WENDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Directora General de Administración

Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

Testigos

ABOGADO NÉSTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
Director General Jurídico

LIC. PEDRO MANUEL MÁRQUEZ ROMO
Abogado Jefe de Procesos Jurídicos